

PL 12923  
Sobre S/N  
Promulgación

Usuario: OALFAROPA  
Despacho Presidencial  
Unidad Funcional de Gestión Documental:  
FECHA DE PRESENTACIÓN: 21/07/26 - 09:42:48  
FECHA DE REGISTRO: 21/07/26 - 09:42:48  
Registro: 26-0018011 Clave: 0682  
Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.  
Consultas: [www.gob.pe/presidencia](http://www.gob.pe/presidencia)  
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**POR CUANTO:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:**

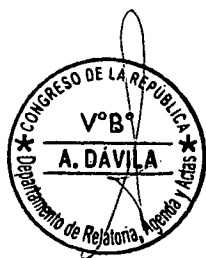
**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1174, LEY DEL  
FONDO DE ASEGURAMIENTO EN SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL  
DEL PERÚ, HOMOLOGANDO EL RÉGIMEN DE SALUD POLICIAL AL  
MODELO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRADORAS DE FONDOS  
DE ASEGURAMIENTO EN SALUD (IAFAS) DE LAS FUERZAS  
ARMADAS**

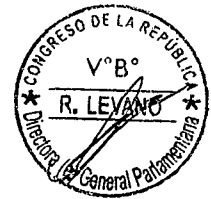
**Artículo único. Modificación de los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo 1174,  
Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú**

*Se modifican los artículos 1 y 5 del Decreto Legislativo 1174, Ley del Fondo de  
Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes  
términos:*

***“Artículo 1.- Objeto***

*Adecúese el Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del  
Perú a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su  
personería jurídica de derecho público. Cuenta con autonomía técnica,  
administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable y está  
adscrita a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; la  
supervisión y evaluación está a cargo del Ministerio del Interior”.*





### **Artículo 5.- Directorio**

*El Directorio es el máximo órgano del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú. Está integrado por los siguientes miembros:*

- a) Un (1) representante designado por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien lo presidirá;*
- b) Un (1) representante designado por el Ministerio del Interior;*
- c) Un (01) director designado por el Ministro de Economía y Finanzas;*
- d) Un (01) director designado por el Ministro de Salud;*
- e) Un (1) representante designado por el Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú;*
- f) Un Director designado por la Policía Nacional del Perú vinculado al régimen de salud policial.*

*El Presidente del Directorio tiene voto dirimente en caso de empate en las decisiones del Directorio.*

*El procedimiento para la designación de los representantes del Directorio, requisitos y sus funciones específicas, se establecerá en el Reglamento de la presente Ley.*

*El Directorio deberá sesionar por lo menos dos veces por mes.*

*El cargo de Director es retribuido mediante dietas por asistir hasta un máximo de cuatro (04) sesiones por mes calendario aun cuando asistan a más sesiones.*

*El ejercicio del cargo de miembro del Directorio estará sujeto a las incompatibilidades de los funcionarios públicos, conforme a la normativa correspondiente y se les aplica por sus funciones las normas del sector público, así como la de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.*

*[...]”.*

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. Adecuación de reglamento**



*El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1174, aprobado por el Decreto Supremo 002-2015-IN, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.*



*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil veintiséis.*

**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
*Presidente encargado del Congreso de la República*



**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**  
*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **POR TANTO:**

*No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por la Presidencia de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.*

*En Lima, a los veinte días del mes de julio de dos mil veintiséis.*

**FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO**  
*Presidente encargado del Congreso de la República*

**WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**  
*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*